



RESOLUCION No. CSJCAR17-535
jueves, 28 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, doctora GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor RICARDO CARVAJAL CÁRDENAS, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor LUIS GUILLERMO ZAPATA BERMUDEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO CONTINUADO, radicado con el número 2016-00019.
2. Que atreves del oficio No. P-306 del 25 de septiembre de 2017, la doctora GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para el 17 de octubre del presente año, con el fin de realizar la audiencia pública para verificación validez aceptación de cargos e individualización de la pena.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 323 del 4 de agosto de 2017, el doctor RICARDO CARVAJAL CÁRDENAS, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal del 13º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2016-00019, que por el delito de HURTO CALIFICADO CONTINUADO, se adelanta en contra del señor LUIS GUILLERMO ZAPATA BERMUDEZ.

Que mediante auto interlocutorio No. P-083 del 28 de agosto de 2017, la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, doctora GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. No. P-306 del 25 de septiembre de 2017, la doctora GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia pública para verificación validez aceptación de cargos e individualización de la pena, dentro del proceso penal 2016-00019.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia pública para verificación validez aceptación de cargos e individualización de la pena, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-535 del 28 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, doctora GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO, al municipio de Manzanares, Caldas, para el 17 de octubre de 2017, con el fin de realizar la audiencia pública para verificación validez aceptación de cargos e individualización de la pena, dentro del proceso 2016-00019, que por el delito de HURTO CALIFICADO CONTINUADO, se adelanta en contra del señor LUIS GUILLERMO ZAPATA BERMUDEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos Municipales de Marquetalia y Manzanares, caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-535 del 28 de septiembre de 2017 , de la que He recibido un ejemplar.

GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH